

Madrid, a 9 de abril de 2015

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
Dirección de Mercados Secundarios  
C/ Edison, número 4  
28006 MADRID

**HECHO RELEVANTE**

Muy Sres. Nuestros:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y a los efectos de su publicación como Información Relevante, adjunto les acompañamos la convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A. que se celebrará el próximo 14 de mayo de 2015, en primera convocatoria o, en su caso, al día siguiente, en segunda.

Asimismo les remitimos las propuestas de los acuerdos que serán sometidos a examen y, en su caso, aprobación por dicha Junta, junto con los informes del Consejo de Administración en relación con los acuerdos a que hacen referencia los puntos 5º, 6º, 10º y 11º del Orden del Día.

Atentamente.

---

Fco. Javier Acebo Sánchez  
Secretario del Consejo

**CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A.**

Por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 25 de marzo de 2015, se convoca a los Sres. accionistas de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A. (o la "Sociedad") a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará, en primera convocatoria, el próximo día 14 de mayo de 2015, a las 16:30 horas, en el "Club Financiero Génova", sito en la calle Marqués de la Ensenada, número 14, planta 14ª, de Madrid, o al día siguiente 15 de mayo de 2015, en el mismo lugar y hora indicados, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

<b>ORDEN DEL DIA</b>
----------------------

1.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo) e informe de gestión de la sociedad, correspondientes al ejercicio 2014.

2.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado.

3.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio de 2014.

4.- Designación y/o reelección de Auditores de Cuentas.

5.- Modificación de los Estatutos Sociales.

5.1.- Modificación del Capítulo I "Denominación, Domicilio, Objeto y Duración": Artículo 1º "Denominación".

5.2.- Modificación de la Sección Primera "De la Junta General" del Capítulo III "Gobierno de la Sociedad": Artículo 12º "Competencia de la Junta General", artículo 16º "Publicidad de las convocatorias" y artículo 21º "Deliberación y adopción de acuerdos por la Junta y Actas".

5.3.- Modificación de la Sección Segunda "Del Consejo de Administración" del Capítulo III "Gobierno de la Sociedad": Artículo 22º "Nombramiento", artículo 23º "Duración del cargo y vacantes", artículo 24º "Cargos del Consejo", artículo 25º "Reuniones del Consejo", artículo 26º "Retribución", artículo 28º "Delegación de Facultades", inclusión de un nuevo artículo 28º.bis "Deberes de los miembros del Consejo de Administración", modificación del artículo 28º.ter "Comité de Auditoría" (que antes era el artículo 28º.bis), y del artículo 28º.quárter "La Comisión de Nombramientos y Retribuciones" (que antes era el artículo 28º.ter).

5.4.- Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales.

6.- Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

6.1.- Modificación del Capítulo II "La Junta General": Artículo 6º "Competencias".

6.2.- Modificación del Capítulo III "Convocatoria de la Junta General": Artículo 8º "Publicación y Anuncio de la Convocatoria" y artículo 9º "Derecho de Información".

6.3.- Modificación del Capítulo V "Desarrollo de la Junta General": Artículo 18º "Intervenciones" y artículo 20º "Adopción de Acuerdos".

6.4.- Modificación de la Disposición Transitoria Única.

6.5.- Aprobación de un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

7.- Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

8.- Cese, nombramiento, reelección y/o ratificación de miembros del Consejo de Administración.

8.1.- Reelección de TORRE RIOJA MADRID, S.A., sociedad que tiene la calificación de Consejero Externo Dominical.

9.- Dejar sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de fecha 13 de mayo de 2014, para adquirir acciones propias, y autorizarle de nuevo para que pueda adquirir acciones de la sociedad al amparo de lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

10.- Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ampliar el capital social, dentro del plazo máximo de cinco años, en una o varias veces, con la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme al artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

11.- Delegación en el Consejo de Administración para que pueda emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables y/o convertibles en acciones, así como warrants, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, así como de la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria.

12.- Informe anual de remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2014, que se somete a votación con carácter consultivo.

13.- Aprobación, en su caso, de la política de retribuciones de Consejeros y, en su caso, del importe máximo de la remuneración anual de los Consejeros.

14.- Facultar al Consejo de Administración para que por sí o por cualquiera de sus miembros ejecute los anteriores acuerdos, otorgando cuantos documentos sean precisos a dichos efectos.

15.- Redacción, lectura y aprobación del acta de la reunión o designación de interventores para ello.

#### **COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ACUERDOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 519.1 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen al menos el 3 por 100 del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria con objeto de incluir uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 519.3 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen al menos el 3 por 100 del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día.

El ejercicio de estos derechos deberá efectuarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social (calle Hermosilla, nº 34, 1º Dcha., 28001 Madrid), dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

## DERECHO DE INFORMACIÓN

Conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, desde la publicación de la presente convocatoria de Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán solicitar a los administradores, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta. Asimismo, con el mismo plazo y por escrito o verbalmente durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar a los administradores las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del Auditor.

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o el envío de la misma por correspondencia postal a dicho domicilio.

En cualquier caso, las peticiones de información deberán incorporar el nombre y apellidos o, en su caso, denominación social del accionista que solicita la información, acreditando las acciones de las que sea titular.

La Sociedad dispone de una página web ([www.carteraindustrialrea.com](http://www.carteraindustrialrea.com)) para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información, y para difundir la información exigida por la legislación vigente.

En la señalada página web de la sociedad se ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Especialmente se hace constar que a partir de la publicación del presente anuncio de convocatoria, los Sres. accionistas podrán examinar en el domicilio social y/o pedir la entrega o el envío inmediato y gratuito del texto completo de los documentos que serán sometidos a la aprobación o consideración de la Junta General y de las propuestas de acuerdos y, en especial, de los siguientes documentos:

- El presente anuncio de convocatoria.
- El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria.
- El modelo de tarjeta de asistencia y delegación.
- Cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo) e informe de gestión de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.
- Informe emitido por el Auditor de Cuentas sobre la verificación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2014.
- Informe Anual de Gobierno Corporativo relativo al ejercicio 2014.
- Informe del Comité de Auditoría relativo al ejercicio 2014.
- Texto íntegro de las propuestas de acuerdos relativos a todos y cada uno de los puntos del Orden del Día, formuladas por el Consejo de Administración; y, en su

caso, el complemento a la convocatoria y las propuestas de acuerdos que presenten los accionistas con la documentación que, en su caso, se adjunte.

- Informes elaborados por el Consejo de Administración de la Sociedad en relación con los acuerdos a que hacen referencia los puntos 5º, 6º, 10º y 11º del Orden del Día.
- Textos íntegros y refundidos de los Estatutos Sociales, del Reglamento de la Junta General y del Consejo de Administración.
- Informe anual de remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2014.
- Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones relativo a la política de retribuciones del Consejo de Administración.
- En general, cualquier documento o acuerdo que se someta a la votación o consideración de la Junta.

Todos los documentos citados anteriormente, entre otros, serán también accesibles a través de la mencionada página web de la Sociedad ([www.carteraindustrialrea.com](http://www.carteraindustrialrea.com)).

## **DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas de la sociedad cuyas acciones figuren inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables con cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la Junta. Para ejercitar el derecho de asistencia, deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia, expedida por las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (entidades depositarias).

Los accionistas, hasta dos días antes de la fecha de la Junta, podrán obtener también la referida tarjeta en el domicilio social de la Compañía, efectuando el depósito del certificado de las entidades depositarias acreditativo de la inscripción de sus acciones en el correspondiente Registro de Anotaciones en Cuenta.

Los accionistas que no asistan a la Junta podrán delegar la representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales, la representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para esta Junta, cumplimentando debidamente y firmando con firma autógrafa la tarjeta de asistencia y delegación facilitada por la entidad depositaria o la proporcionada por la propia sociedad.

No obstante lo anterior, en la página web de la sociedad está disponible el modelo de tarjeta de asistencia y delegación preparada para su impresión y utilización por los accionistas que así lo deseen.

## **EMISIÓN DE VOTO Y OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN A DISTANCIA**

### **Voto a Distancia**

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General, el Consejo de Administración ha acordado que el voto a distancia solo podrá ser ejercitado mediante correspondencia postal.

Así, los accionistas con derecho de asistencia a la Junta General podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos del orden del día mediante correspondencia postal, remitiendo al domicilio social antes señalado la tarjeta de asistencia y voto facilitada por la entidad depositaria o por la sociedad, debidamente completada y firmada al efecto, con firma autógrafa.

En el supuesto de que las tarjetas expedidas por las citadas entidades no contemplaran la posibilidad de emisión de voto a distancia por correspondencia postal y, en todo caso, los accionistas con derecho de asistencia a la Junta General que deseen emitir su voto por tal medio, podrán obtener dicha tarjeta en el domicilio social, encontrándose asimismo a su disposición en la página web de la Sociedad. Esta tarjeta, debidamente cumplimentada y firmada con firma autógrafa, deberá ser remitida a la Sociedad en el señalado domicilio junto con la tarjeta de asistencia facilitada por la entidad depositaria, en los términos que anteriormente se señalan.

El voto emitido mediante correspondencia postal habrá de recibirse por la Sociedad antes del inicio de la celebración de la Junta. En caso contrario, el voto no será válido y se tendrá por no emitido.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto en los términos indicados serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta y, en consecuencia, las delegaciones efectuadas con anterioridad se tendrán por revocadas, y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas. El voto emitido por correspondencia postal quedará sin efecto por revocación posterior y expresa efectuada por este mismo medio y dentro del plazo establecido para su emisión, por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones en relación con las cuales se hubiese ejercitado el derecho de voto, de que tenga conocimiento la sociedad.

#### **Representación a Distancia**

Asimismo, el Consejo de Administración ha acordado igualmente que la representación a distancia solo podrá conferirse o notificarse a la sociedad mediante correspondencia postal, remitiendo al domicilio social antes señalado la tarjeta de asistencia y delegación facilitada por la entidad depositaria o la proporcionada por la propia sociedad, debidamente cumplimentada y firmada con firma autógrafa.

La representación conferida o notificada por este medio habrá de recibirse por la Sociedad antes del inicio de la celebración de la Junta. En caso contrario, la representación no será válida y se tendrá por no otorgada. La persona en quien se delegue el voto sólo podrá ejercerlo asistiendo personalmente a la Junta General. En el caso de que no se hubieran impartido instrucciones de voto en relación con asuntos no comprendidos en el orden del día, el representante podrá votar en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual fuere la fecha de aquélla.

Se prevé que la Junta General se celebre en primera convocatoria.

Madrid, a 9 de abril de 2015.

Fco. Javier Acebo Sánchez  
Secretario del Consejo de Administración

**CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A.**

**PROPUESTAS DE ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS**

**AÑO 2015**

---

**ORDEN DEL DÍA**

**Primero.- EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS CUENTAS ANUALES (BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, MEMORIA, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO Y ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO) E INFORME DE GESTIÓN DE LA SOCIEDAD, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014.**

**Propuesta de acuerdos a la Junta:**

1º.- Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo) y el informe de gestión de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014.

2º.- Facultar al Presidente, Don José María Loizaga Viguri y al Secretario, Don Francisco Javier Acebo Sánchez, para que cualquiera de ellos, indistintamente, realice las gestiones necesarias y suscriba los documentos públicos o privados precisos para depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

**Segundo.- EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO.**

**Propuesta de acuerdos a la Junta:**

Destinar las pérdidas del ejercicio 2014 que, en miles de euros, ascienden a 8.088, a la cuenta de "Resultados negativos de ejercicios anteriores" para ser compensados en ejercicios futuros.

**Tercero.- EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO DE 2014.**

**Propuesta de acuerdos a la Junta:**

Aprobar íntegramente la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2014.

**Cuarto.-        DESIGNACIÓN Y/O REELECCIÓN DE AUDITORES DE CUENTAS.**

**Propuesta de acuerdos a la Junta:**

Reelegir a DELOITTE, S.L., con domicilio a estos efectos en Madrid, Plaza de Pablo Ruiz Picasso, número 1, planta 36ª (Torre Picasso), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188, hoja número M-54414, inscripción 96ª, así como en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692, y con C.I.F. número B-79104469, como Auditor de Cuentas de la sociedad para el ejercicio 2015.

**Quinto.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

**Propuesta de acuerdos a la Junta:**

5.1.- Modificación del Capítulo I “Denominación, Domicilio, Objeto y Duración”: Artículo 1º “Denominación”, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

*“Artículo 1º.- DENOMINACION*

*La Sociedad se denomina “CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A.”.*

*Tiene carácter mercantil y se regirá por los presentes Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y por las demás disposiciones de carácter general que le sean aplicables.”*

5.2.- Modificación de la Sección Primera “De la Junta General” del Capítulo III “Gobierno de la Sociedad”: Artículo 12º “Competencia de la Junta General”, artículo 16º “Publicidad de las convocatorias” y artículo 21º “Deliberación y adopción de acuerdos por la Junta y Actas” de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrán la siguiente redacción:

*“Artículo 12º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL*

*La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de la Sociedad. Los accionistas con derecho a voto, legalmente constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán, por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.*

*Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:*

- a. La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b. El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c. La modificación de los estatutos sociales.*
- d. El aumento y la reducción del capital social.*
- e. La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- f. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
- g. La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.*

*A efectos de los dos apartados anteriores, se presume el carácter esencial del activo o actividad cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*

- h. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- i. La disolución de la sociedad.*
- j. La aprobación del balance final de liquidación.*
- k. Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- l. La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.*
- m. Impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- n. A instancia de cualquier accionista, resolver sobre el cese de los administradores que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.*
- o. Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los presentes estatutos.*

*Los acuerdos adoptados en la Junta General obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes y ausentes, todo ello sin perjuicio de los derechos de impugnación que la Ley les reconoce.”*

#### “Artículo 16º.- PUBLICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS

*Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, o en cualquier otra forma y plazo que en cada momento establezca la legislación vigente. La Junta General Extraordinaria podrá convocarse con sólo quince días de antelación en los casos y de acuerdo con los requisitos previstos legalmente.*

*La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como cualquier otra mención que legalmente sea exigible. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro horas.*

*Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*

*El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que*

*habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*

*Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte en su página web, desde el momento en que se reciban y de forma ininterrumpida.*

*Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.*

*La página web de la Sociedad a la que se ha hecho referencia en el párrafo primero del presente artículo, atenderá el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y difundirá la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.*

*Asimismo, la Sociedad publicará en su página web el periodo medio de pago a sus proveedores, y, en caso de que dicho periodo medio sea superior al máximo establecido en la normativa de morosidad, habrán de indicarse asimismo las medidas a aplicar en el siguiente ejercicio para su reducción hasta alcanzar dicho máximo.*

*En la citada página web se habilitará además un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales, como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.”*

“Artículo 21º.- DELIBERACION Y ADOPCION DE ACUERDOS POR LA JUNTA Y ACTAS

*Antes de la deliberación de los puntos del Orden del Día de la convocatoria, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren, haciéndose constar al final de dicha lista el número de accionistas presentes o representados y el importe del capital del que sean titulares.*

*Sólo podrán ser objeto de deliberación los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria o, cuando la Junta sea Universal, los aceptados como tal por acuerdo unánime de los accionistas.*

*La deliberación se iniciará por el Presidente de la Junta o por la persona que él designe, mediante la exposición de las propuestas que configuran el Orden del Día, tras lo cual podrán intervenir los accionistas que lo soliciten. A continuación, se procederá a la lectura de*

los acuerdos a adoptar, siendo los asuntos que sean sustancialmente independientes sometidos a votación por separado.

En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b) En la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los presentes Estatutos Sociales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo aquellos a los que se ha hecho referencia en el artículo 17º de estos Estatutos y aquellos otros en que la Ley exija una mayoría superior a la indicada.

El accionista con derecho a voto podrá delegarlo o ejercerlo mediante medios de comunicación a distancia, tales como la correspondencia postal o electrónica, siempre que se garantice debidamente su identidad y la autenticidad de su expresión de voluntad o sentido de voto. El Reglamento de la Junta General habilitará y desarrollará los medios oportunos que figurarán detallados en la convocatoria de la Junta General, pudiendo delegar tales extremos en el Consejo de Administración. Las respuestas a las preguntas que formulen durante la Junta aquellos accionistas, o sus representantes, que asistan de forma telemática se producirán por escrito durante los siete días siguientes a su celebración.

Únicamente se tendrán en consideración aquellos votos emitidos y recibidos por la Sociedad antes del inicio de celebración de la Junta General.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

No obstante lo anterior, el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) Autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria;
- b) Excluirle de la Sociedad;
- c) Liberarle de una obligación o concederle un derecho;
- d) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o;
- e) Dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas anteriormente se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos anteriormente, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.

*De cada reunión el Secretario levantará un Acta, que recogerá los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital*

*El Acta de la Junta deberá ser aprobada, bien al término de la sesión celebrada, o dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.*

*Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.*

*El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al de la celebración de la reunión, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.”*

5.3.- Modificación de la Sección Segunda “Del Consejo de Administración” del Capítulo III “Gobierno de la Sociedad”: Artículo 22º “Nombramiento”, artículo 23º “Duración del cargo y vacantes”, artículo 24º “Cargos del Consejo”, artículo 25º “Reuniones del Consejo”, artículo 26º “Retribución”, artículo 28º “Delegación de Facultades”, inclusión de un nuevo artículo 28º.bis “Deberes de los miembros del Consejo de Administración”, modificación del artículo 28º.ter “Comité de Auditoría” (que antes era el artículo 28º.bis), y del artículo 28º.quárter “La Comisión de Nombramientos y Retribuciones” (que antes era el artículo 28º.ter), de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 22º.- NOMBRAMIENTO

*La administración de la Sociedad se confía conjuntamente a varias personas, en número no inferior a tres ni superior a veinte, que actuarán como órgano colegiado con la denominación de Consejo de Administración.*

*El nombramiento y separación de los miembros del Consejo y la determinación de su número, corresponde a la Junta General, o, en caso de vacante anticipada, por el propio Consejo por cooptación.*

*La cooptación se regirá por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, con las siguientes excepciones:*

*a) El administrador designado por el Consejo no tendrá que ser, necesariamente, accionista de la Sociedad.*

*b) De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.*

*No procederá la designación de suplentes.*

*La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si se trata de Consejeros Independientes, y al propio Consejo, en los demás casos.*

*La propuesta debe ir acompañada de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al Acta de la Junta General o del propio Consejo.*

*La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier Consejero no independiente deberá ir precedida, además, de informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

*El nombramiento podrá recaer tanto en personas físicas como jurídicas, accionistas y no accionistas. Cuando el nombramiento recaiga sobre persona jurídica, ésta deberá designar a persona física como representante suyo para el ejercicio de dicho cargo, siendo igualmente de aplicación lo dispuesto en el presente artículo a las personas físicas que sean designadas representantes de un Consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

*No podrán ser designados Consejeros aquéllas personas que estén incurso en alguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales vigentes.”*

#### “Artículo 23º.- DURACION DEL CARGO Y VACANTES

*La duración del cargo de Consejero será de cuatro años, pudiendo ser reelegido en él, una o más veces, por períodos de igual duración máxima. Reelegidos en sus cargos de Consejeros, el Presidente, Vicepresidente o, en su caso, el Secretario del Consejo de Administración continuarán desempeñando los cargos que ostentaban con anterioridad en el seno del Consejo, sin necesidad de una elección, y sin el perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al órgano de Administración.*

*Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjera alguna vacante, el Consejo podrá designar entre los accionistas la persona que haya de cubrirla hasta que se reúna la primera Junta General, que deberá proceder a su ratificación o a la designación de la persona que para lo sucesivo haya de desempeñar el cargo.”*

#### “Artículo 24º.- CARGOS DEL CONSEJO

*En el supuesto de que la Junta General no lo hubiera efectuado, el Consejo designará de su seno al Presidente, y, en su caso, a uno o más Vicepresidentes; y también, en el mismo supuesto, designará al Secretario y, en su caso, Vicesecretario, nombramientos que podrán recaer sobre una persona que no ostente la cualidad de Consejero. Si el Secretario, o el Vicesecretario, no fuera Consejero, tendrán voz pero no voto en la adopción de acuerdos.”*

#### “Artículo 25º.- REUNIONES DEL CONSEJO

*El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo considere conveniente su Presidente o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros.*

*Las reuniones deberán ser convocadas por el Presidente, o quien haga sus veces, mediante carta, fax o correo electrónico dirigidos al último domicilio que de cada Consejero conste en los archivos de la Sociedad. No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos sus miembros y éstos acuerden, unánimemente, celebrarla.*

*Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. La información facilitada deberá ser completa e incluirá, siempre que la naturaleza del asunto a debatir así lo requiera,*

*planes de negocios, propuestas y resúmenes de acuerdos y cualquier otro documento que pudiera ser necesario o conveniente en cada caso. Cuando se sometan a deliberación las cuentas anuales, deberán ser previamente certificadas, en cuanto a su exactitud e integridad, por el Consejero Delegado y, en su caso, por el Director Financiero.*

*El Presidente del Consejo de Administración, con la colaboración del Secretario, deberá velar por el cumplimiento de la disposición contenida en el párrafo anterior.*

*El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.*

*Los Consejeros que no puedan asistir a alguna reunión del Consejo, sólo podrán delegar su representación en otro miembro de dicho órgano que ostenta la cualidad de Consejero. No obstante, los Consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión.*

*Previamente a la deliberación de los puntos del Orden del Día de la convocatoria, se expresará el nombre de los miembros concurrentes indicando si lo hacen personalmente o representados por otro miembro.*

*La deliberación se iniciará por el Presidente o cualesquiera de los miembros del Consejo que así lo hayan solicitado, mediante la exposición del asunto, tras lo cual podrán intervenir el resto de los miembros del Consejo.*

*Terminadas las intervenciones será sometido a votación en la forma que el Presidente estime más conveniente. Cada acuerdo será objeto de votación por separado.*

*El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión, presentes o representados. Quedan a salvo los acuerdos relativos a la designación de Comisión Ejecutiva o Consejero-Delegado, que deberán adoptarse conforme lo dispuesto en el artículo 28º de estos Estatutos.*

*Las discusiones y los acuerdos del Consejo de Administración serán recogidos en Actas que deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.”*

#### “Artículo 26º.- RETRIBUCION

*El Consejo de Administración estará retribuido.*

*La retribución consistirá en una cantidad fija anual igual al 2 por 100 de los activos de la sociedad que resulten del balance cerrado en cada ejercicio.*

*El propio Consejo de Administración fijará el importe concreto a percibir por cada uno de los miembros, en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupe en el mismo o, en general, su dedicación al servicio de la Sociedad.*

*La política de retribuciones de los Consejeros determinará la retribución de los Consejeros en su condición de tales, dentro del sistema de retribución previsto estatutariamente y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la retribución anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en aquella condición.*

*La determinación de la retribución de cada consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.*

*La remuneración de los Consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital se ajustará a la política de retribuciones de los Consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.*

*Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital y con la política de retribuciones de los Consejeros aprobada por la Junta General.*

*La política de retribuciones de los Consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema previsto en estos Estatutos y se aprobará por la Junta General al menos cada tres años, como punto separado del orden del día.*

*La propuesta de la política de retribuciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la Junta General hará mención de este derecho.*

*La política de retribuciones de los Consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.*

*En caso de que el informe anual sobre retribuciones de los Consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General ordinaria, la política de retribuciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de retribuciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General ordinaria.*

*Cualquier remuneración que perciban los Consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de retribuciones de los Consejeros vigente en cada momento.”*

***“Artículo 28º.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.***

*Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá delegar su representación en el Presidente del Consejo de Administración, fijando las facultades objeto de delegación. Así mismo el Consejo podrá designar de su seno la Comisión Ejecutiva o los Consejeros-Delegados a que se refiere el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital y consecuentemente, delegar en ellos con carácter permanente todas o algunas de las facultades, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.*

*Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título se celebrará un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.*

*En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que se pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de prima de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.*

*El citado contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General.*

*No obstante lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad no podrá delegar, en ningún caso, las siguientes facultades:*

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.*
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- d) Su propia organización y funcionamiento.*
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.*
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*
- g) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.*
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de retribuciones aprobada por la Junta General.*
- j) La convocatoria de la Junta General y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*

- k) *La política relativa a las acciones propias.*
- l) *Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarla.*
- m) *La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.*
- n) *La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.*
- o) *La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.*
- p) *La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.*
- q) *La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.*
- r) *La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
- s) *La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.*
- t) *La aprobación, previo informe de la comisión de auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con Consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:*
  - 1.º *que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,*
  - 2.º *que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y*
  - 3.º *que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.*
- u) *La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.*
- v) *La rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que la Junta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.*

*No obstante lo anterior, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar decisiones correspondientes a los asuntos recogidos en los apartados m) a u) anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser*

*ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.*

*El Consejo de Administración podrá constituir en su seno otras comisiones especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.”*

“Artículo 28. bis.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

*Los administradores deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.*

*Del mismo modo, los administradores deberán desempeñar su cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.*

*En todo caso, los administradores deberán comunicar a los demás administradores y, en su caso, al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.”*

“Artículo 28. ter.- COMITÉ DE AUDITORÍA.

*La Sociedad contará con un Comité de Auditoría que estará integrado por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 5, designados por el Consejo de Administración de entre sus Consejeros. En su composición el Comité estará formado exclusivamente por Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

*El Presidente será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte del Comité de Auditoría, quien ejercerá su cargo por un plazo de 4 años, tras el cual deberá ser sustituido, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el periodo de un año desde su cese.*

*El Comité de Auditoría se reunirá siempre que lo considere conveniente su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros. Actuará como Secretario quién lo sea del Consejo de Administración.*

*Con excepción de lo previsto para el cargo de Presidente, la duración de la condición de miembro del Comité de Auditoría será igual que la prevista para el cargo de Administrador. Los miembros del Comité de Auditoría cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*

*El Comité contará con los medios necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, favoreciendo así la independencia en su funcionamiento.*

*En todo lo no previsto en el presente artículo en lo relativo a la convocatoria, constitución, adopción de acuerdos y funcionamiento en general del Comité de Auditoría, serán de aplicación a éste las disposiciones previstas legal y estatutariamente para el Consejo de Administración.*

*Será competencia del Comité de Auditoría:*

1. *Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*
2. *Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
3. *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.*
4. *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
5. *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con a la sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, o disposición que la sustituya.*
6. *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.*
7. *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:*
  - a) *la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,*
  - b) *la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y*
  - c) *las operaciones con partes vinculadas.”*

“Artículo 28º. Quárter.- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por 3 miembros como mínimo y 5 como máximo.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes. El Presidente será designado de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.

3. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de accionistas.

d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.

e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia.

3. La solicitud de información a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, o los accionistas de la Sociedad.

*4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.”*

5.4.- Habida cuenta de las anteriores modificaciones y para mayor claridad, aprobar un texto refundido de los Estatutos Sociales.

5.5.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad pueda otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida eficacia de los anteriores acuerdos, la realización de cuantos actos complementarios sean necesarios ante los organismos competentes y la protocolización notarial de los anteriores acuerdos y su posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación.

**SEXTO.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

**Propuesta de acuerdos a la Junta:**

6.1.- Modificación del Capítulo II “La Junta General”: Artículo 6º “Competencias”, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

**“6. Competencias.**

*La Junta General es el órgano competente para resolver sobre todas las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos Sociales y, en general, para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:*

- a. *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b. *El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c. *La modificación de los estatutos sociales.*
- d. *El aumento y la reducción del capital social.*
- e. *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- f. *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
- g. *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*  
*A efectos de los dos apartados anteriores, se presume el carácter esencial del activo o actividad cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- h. *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- i. *La disolución de la Sociedad.*
- j. *La aprobación del balance final de liquidación.*
- k. *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- l. *La política de retribuciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.*
- m. *Impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- n. *A instancia de cualquier accionista, resolver sobre el cese de los administradores que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.*
- o. *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley, los Estatutos Sociales o el Presente Reglamento.*

6.2.- Modificación del Capítulo III “Convocatoria de la Junta General”: Artículo 8º “Publicación y Anuncio de la Convocatoria” y artículo 9º “Derecho de Información”, del Reglamento de la Junta General del Reglamento de la Junta General, que en adelante tendrán la siguiente redacción:

**“8. Publicación y anuncio de la convocatoria.**

1. *Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, o en cualquier otra forma y plazo que en cada momento establezca la legislación vigente. La Junta General Extraordinaria podrá convocarse con sólo quince días de antelación en los casos y de acuerdo con los requisitos previstos legalmente.*

*Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*

*El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*

*Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte en su página web, desde el momento en que se reciban y de forma ininterrumpida.*

2. *La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como cualquier otra mención que legalmente sea exigible. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro horas.*
3. *Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.*
4. *El texto del anuncio así como la documentación que legalmente sea exigible se incluirá en la página web de la Sociedad.”*

**“9. Derecho de información.**

1. *A partir del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.*

*Igualmente, dicha documentación será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la fecha del anuncio de la convocatoria.*

*La página web a la que se ha hecho referencia anteriormente, atenderá el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y difundirá la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.*

2. *Desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos. En los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.*
3. *Del mismo modo, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:*
  - a. *El anuncio de la convocatoria.*
  - b. *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
  - c. *Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
  - d. *Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
  - e. *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*
  - f. *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*
4. *Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.*

*Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.*

*Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General o verbalmente*

*durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*

*Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.*

*Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.*

*Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*

*Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo establecido anteriormente, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital.*

*Las respuestas a los accionistas se cursarán por acuerdo del Consejo de Administración, o en su caso, por cualquiera de los administradores, por el Secretario del Consejo, o por cualquier persona expresamente habilitada para ello.*

*La vulneración del derecho de información recogido en el párrafo quinto del presente apartado, solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General.*

*En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.*

5. *Las intervenciones y propuesta de acuerdos que tengan intención de formular aquellos accionistas que vayan a asistir de forma telemática se deberán remitir con anterioridad a la constitución de la Junta General a través de los canales que la sociedad indique en la Convocatoria.*

*Las respuestas a las preguntas que formulen en la Junta General aquellos accionistas, o sus representantes, que asistan de forma telemática, se producirán por escrito durante los siete días siguientes a su celebración. No obstante lo anterior y a criterio del Presidente del Consejo de Administración, se podrá también contestar a las preguntas formuladas por los accionistas de manera telemática durante el turno de ruegos y preguntas de la Junta.*

6. *En tanto esté previsto en la legislación vigente, y en los términos en que ésta se desarrolle técnica y jurídicamente, en la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales.*

*En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración de la Sociedad fijará las normas que regirán, en cada momento, el funcionamiento del Foro habilitado para la Junta General, a las que se dará publicidad en la página web.*

6.3.- Modificación Capítulo V “Desarrollo de la Junta General”: Artículo 18º “Intervenciones” y artículo 20º “Adopción de Acuerdos”, del Reglamento de la Junta General, que en adelante tendrán la siguiente redacción:

**“18. Intervenciones.**

1. *El Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta para solicitar información o formular propuestas de acuerdos en relación con los puntos del orden del día o realizar cualquier otra manifestación, para que lo hagan previa indicación de sus datos de identidad y del número de acciones de su titularidad y, en su caso, de las que representen.*
2. *El Presidente de la Junta y las personas que éste designe al efecto se dirigirán a los asistentes para exponer sus respectivos informes.*

*A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación del orden en que serán llamados para hacerlo.*

3. *El tiempo máximo asignado a los accionistas para cada intervención será de cinco minutos, sin perjuicio de la facultad de prórroga que corresponde al Presidente de la Junta.*
4. *En el tiempo asignado para sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.*

*Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado.*

*Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*

*Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, se pondrá la misma por escrito a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad en los 7 días siguientes a la celebración de la Junta. Asimismo, las respuestas a las preguntas que formulen durante la Junta por aquellos accionistas, o sus representantes, que asistan de forma telemática, se producirán por escrito durante los siete días siguiente a la Junta.*

*Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital.*

5. *Los accionistas que deseen dejar constancia de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente.”*

#### **“20. Adopción de acuerdos.**

1. *Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple de acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, sin perjuicio del quórum reforzado de constitución y de votación que se establezca en la Ley y en los Estatutos Sociales.*
2. *Si se hubieran formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación. En otro caso, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo, salvo que el Presidente disponga otra cosa, el orden del día previsto en la convocatoria.*
3. *La deliberación se iniciará por el Presidente de la Junta o por la persona que él designe, mediante la exposición de las propuestas que configuran el Orden del Día, tras lo cual podrán intervenir los accionistas que lo soliciten. A continuación, se procederá a la lectura de los acuerdos a adoptar, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, siendo los asuntos que sean sustancialmente independientes sometidos a votación por separado.*

*En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:*

- a) *El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.*
- b) *En la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*
- c) *Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.*

*No obstante, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal.*

*En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*

4. *Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación de voto.*
  - a) *Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representados, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.*
  - b) *Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.*
5. *El Presidente podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.*
6. *El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:*
  - a) *autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria,*
  - b) *excluirle de la Sociedad,*
  - c) *liberarle de una obligación o concederle un derecho,*
  - d) *facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o*
  - e) *dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Las acciones del accionista que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de interés contempladas anteriormente, se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.*

*En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos anteriormente, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.*

7. *Con sujeción a lo previsto en los Estatutos Sociales el accionista, para delegar o ejercer su derecho de voto en Junta, podrá utilizar medios de comunicación a distancia tales como la correspondencia postal o electrónica, siempre que se garantice debidamente su identidad y la autenticidad de su expresión de voluntad o sentido de voto. El Consejo de Administración arbitrará los procedimientos oportunos al efecto que figurarán detallados en la convocatoria de la Junta General.*

*Únicamente se tendrán en consideración aquellos votos emitidos y recibidos por la Sociedad al menos, 24 horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.”*

6.4.- Modificación de la Disposición Transitoria Única, del Reglamento de la Junta General que en adelante tendrá la siguiente redacción:

**“Disposición Transitoria Única**

*Las disposiciones establecidas en el apartado primero del artículo 11 y en el apartado séptimo del artículo 20 del presente Reglamento, en lo referente a la utilización por parte del accionista de medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, entrarán en vigor a partir de la fecha en la que el Consejo de Administración de la Sociedad haya arbitrado un procedimiento para el ejercicio por parte del accionista de los derechos recogidos en dichos preceptos que garantice la autenticidad y seguridad jurídica.”*

6.5.- Habida cuenta de las anteriores modificaciones y para mayor claridad, aprobar un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

6.6.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad pueda otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida eficacia de los anteriores acuerdos, la realización de cuantos actos complementarios sean necesarios ante los organismos competentes y la protocolización notarial de los anteriores acuerdos y su posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación.

**Séptimo.- INFORMACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

**Propuesta de acuerdos a la Junta:**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 528 y 529 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa de que el Consejo de Administración ha acordado modificar el Reglamento del Consejo de Administración de la sociedad para su adaptación a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

Los artículos modificados son el 8º "Composición cualitativa", 10º "Presidente del Consejo", 11º "El Consejero Delegado", 13º "Secretario del Consejo", 14º "Reuniones del Consejo de Administración", 15º "Desarrollo de las sesiones", 16º "Nombramiento de Consejeros", 19º "Cese de los Consejeros", 22º "Ámbito de actuación", 23º "Funciones relativas al sistema de identificación de riesgos y de control interno", 24º "Funciones relativas a la información financiera", 25º "Funciones relativas a la auditoría externa de las cuentas anuales", 26º "Funciones relativas al cumplimiento del ordenamiento jurídico y de la normativa interna", 27º "Composición", 28º "Designación y Cese", 31º "Constitución, representación y adopción de acuerdos", 35º "Composición y organización", 36º "Funciones", 41º "Obligaciones generales del Consejero", 42º "Forma de proceder en caso de conflictos de interés" y la Disposición Final Única.

**Octavo.- CESE, NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

**Propuesta de acuerdos a la Junta:**

8.1.- Reelección de TORRE RIOJA MADRID, S.A., sociedad que tiene la calificación de Consejero Externo Dominical.

Reelegir a TORRE RIOJA MADRID, S.A. como miembro del Consejo de Administración, por el plazo estatutariamente fijado de cuatro años, con la calificación de Consejero Externo Dominical.

**Noveno.- DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 13 DE MAYO DE 2014, PARA ADQUIRIR ACCIONES PROPIAS, Y AUTORIZARLE DE NUEVO PARA QUE PUEDA ADQUIRIR ACCIONES DE LA SOCIEDAD AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.**

**Propuesta de acuerdos a la Junta:**

1º.- Dejar sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración y a las Sociedades filiales para adquirir acciones de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A., otorgada por la Junta General de 13 de mayo de 2014.

2º.- Autorizar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que al amparo de lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital pueda acordar adquirir acciones de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A. siempre y cuando el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posea la sociedad y/o sus sociedades filiales, no exceda del 10% del capital social suscrito de la sociedad.

Autorizar asimismo a las sociedades filiales para que al amparo del citado artículo 146 puedan adquirir acciones de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A., siempre y cuando el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose a de las que ya posea la sociedad y/o sus sociedades filiales, no exceda del 10% del capital social suscrito de la sociedad.

Dichas adquisiciones podrán realizarse mediante compraventa, permuta, donación, adjudicación o dación en pago y en general por cualquier otra modalidad de adquisición a título oneroso. En todo caso las acciones a adquirir habrán de encontrarse en circulación e íntegramente desembolsadas. El Consejo de Administración de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A. o sus sociedades filiales, podrán acordar la adquisición de las acciones en una o varias veces, por un precio máximo de cinco (5) euros por acción y un mínimo del valor de cotización en cada momento.

La expresada autorización se concede por el plazo de cinco años a contar desde el día de hoy.

3º.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda otorgar los documentos públicos y privados que sean precisos para la ejecución de los anteriores acuerdos, hasta su protocolización notarial e inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación que fueran necesarias.

**Décimo.- DELEGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE CINCO AÑOS, EN UNA O VARIAS VECES, CON LA ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE CONFORME AL ARTÍCULO 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.**

**Propuesta de acuerdos a la Junta:**

1º.- Dejar sin efecto la delegación para aumentar el capital social acordada por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 13 de mayo de 2014.

2º.- Delegar en el Consejo de Administración, en la forma más amplia que en Derecho sea necesario, la facultad de ampliar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General, y sin necesidad de convocatoria ni de acuerdo posterior de ésta, hasta la cifra máxima correspondiente al 50 por 100 del capital social en el momento de la presente autorización, de conformidad con las siguientes condiciones:

**2.1 Procedimiento de ampliación.**

La ampliación o ampliaciones de capital podrán ejecutarse, en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine, y cuyo contravalor consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

La delegación se extenderá a la fijación de todos los términos y condiciones del aumento o aumentos de capital y las características de las acciones e incluirá, en particular, la facultad de determinar los inversores y los mercados a los que se destinen el aumento o aumentos y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de conformidad con el artículo 311, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración podrá designar entre sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de las delegaciones concedidas por la Junta General, y en especial el del cierre del aumento.

**2.2 Modificación de los Estatutos sociales.**

La delegación incluye la atribución al Consejo de Administración de la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales, relativo al capital social.

**2.3 Atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 506, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, la presente delegación atribuye al Consejo de Administración la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una

ampliación de capital concreta que eventualmente acordase al amparo de la presente autorización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 506, apartado 3, de la Ley de Sociedades de Capital, emitirá, al tiempo de aprobar el aumento, un informe detallando las razones concretas de interés social que justifiquen dicha medida, así como el tipo de emisión de las acciones, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 308, apartado 2.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras la ampliación, como establece el apartado 4 del artículo 506 de la citada Ley de Sociedades de Capital

#### 2.4 Admisión a cotización de las acciones emitidas.

Se autoriza al Consejo de Administración para solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores, de las acciones que efectivamente se emitan en virtud de esta delegación, cumpliendo con las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de negociación, así como para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes.

#### 2.5 Facultad de sustitución.

Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda sustituir en cualquiera de sus miembros, incluido el Secretario del Consejo, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

3º.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad pueda otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida eficacia de los anteriores acuerdos, la realización de cuantos actos complementarios sean necesarios ante los organismos competentes y la protocolización notarial de los anteriores acuerdos y su posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación.

**Undécimo.- DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE PUEDA EMITIR OBLIGACIONES, BONOS, PAGARÉS Y DEMÁS VALORES DE ANÁLOGA NATURALEZA, TANTO SIMPLES COMO CANJEABLES Y/O CONVERTIBLES EN ACCIONES, ASÍ COMO WARRANTS, CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 511 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, ASÍ COMO DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL EN LA CUANTÍA NECESARIA.**

**Propuesta de acuerdos a la Junta:**

1º.- Dejar sin efecto la delegación para la emisión de obligaciones, bonos y demás valores de naturaleza análoga acordada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 13 de mayo de 2014.

2º.- Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 310 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de naturaleza análoga, de conformidad con las siguientes condiciones:

2.1 Valores objeto de la emisión

Los valores a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de naturaleza análoga, tanto simples como canjeables por acciones en circulación de la Sociedad y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir participaciones preferentes y warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad).

2.2 Plazo de la delegación.

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

2.3 Importe máximo de la delegación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considera oportuno establecer un importe máximo de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación.

2.4 Alcance de la delegación.

En uso de la delegación que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, el lugar de emisión – nacional o extranjero -- y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos, obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias) o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso

de los bonos y obligaciones convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio – que podrá ser fijo o variable – y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimiento de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución de dicho Sindicato.

Asimismo el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

#### 2.5 Bases y modalidades de conversión y/ o canje.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 414, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- i) Los valores serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones ya en circulación de la propia Sociedad o de cualquier otra sociedad de su grupo, participada o tercera, con arreglo a la relación de conversión y/o canje que fijará el Consejo de Administración, quedando éste facultado igualmente para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesariamente o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, la periodicidad y el plazo.
- ii) También podrá el Consejo establecer que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes, e incluso por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores que se conviertan o canjeen en una misma fecha.
- iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en las fechas o períodos que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento o prima, pudiendo el Consejo de Administración determinar los criterios de conversión y/o canje que estime oportunos.

- iv) También podrá acordarse la emisión de valores convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será el determinado por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).
- v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pudiera producirse.
- vi) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 414, apartado 2, de la Ley de Sociedades de Capital, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe que explique y concrete, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión y/o canje específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, designado al efecto por el Registro Mercantil.

#### 2.6 Bases y modalidades del ejercicio de los warrants.

En el caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 2.5 ("Bases y modalidades de conversión y/ o canje") con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

#### 2.7 Garantía de emisiones de valores.

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad como entienda oportuno (hipoteca, prenda sobre valores de participadas, etc.), las emisiones de valores (obligaciones, bonos, notas, pagarés o cualquier otro), así como las emisiones de participaciones preferentes de sociedades participadas o pertenecientes a su grupo de sociedades.

#### 2.8 Cotización de los valores emitidos.

La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, warrants, participaciones preferentes y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de

valores.

#### 2.9 Derechos de los titulares de valores convertibles y/o canjeables.

Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de warrants tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución conforme a lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### 2.10 Facultad de aumentar el capital, exclusión del derecho de suscripción preferente y otras facultades.

La presente delegación a favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o del ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para ampliar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.

b) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, excluya total o parcialmente el derecho de suscripción preferente de accionistas cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión, y conforme a lo establecido en el citado artículo 511, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas.

c) Las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución, desarrollo y subsanación de los acuerdos de emisión en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios y organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los acuerdos de emisión de valores y, en su caso, del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionario o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

2.11 Facultad de sustitución.

Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda sustituir en cualquiera de sus miembros, incluido el Secretario del Consejo, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

3º.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad pueda otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida eficacia de los anteriores acuerdos, la realización de cuantos actos complementarios sean necesarios ante los organismos competentes y la protocolización notarial de los anteriores acuerdos y su posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación.

**Duodécimo.- INFORME ANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014, QUE SE SOMETE A VOTACIÓN CON CARÁCTER CONSULTIVO.**

**Propuesta de acuerdos:**

Aprobar con carácter meramente consultivo el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros del ejercicio 2014, que se somete a la consideración de esta Junta General.

**Decimotercero.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE CONSEJEROS Y, EN SU CASO, DEL IMPORTE MÁXIMO DE LA REMUNERACIÓN ANUAL DE LOS CONSEJEROS.**

**Propuesta de acuerdos:**

En el artículo 26º de los Estatutos Sociales de la Sociedad se dispone que el Consejo de Administración estará retribuido y que su retribución consistirá en una cantidad fija anual igual al 2% de los activos de la Sociedad que resulten del balance cerrado en cada ejercicio, fijando el propio Consejo el importe concreto a percibir por cada uno de los miembros, en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupe en el mismo o, en general, su dedicación al Servicio de la Sociedad.

No obstante el tenor literal de dicho artículo, el Consejo de Administración, en su reunión de 23 de abril de 2008, acordó que la totalidad de los gastos y costes de la Sociedad, incluida la retribución de los Consejeros y excluyendo los gastos financieros, no excederá del 2% de los activos calculados al término del ejercicio, según el balance anual aprobado, siendo éste el espíritu bajo el que se debe interpretar el mencionado artículo 26 de los Estatutos Sociales.

Previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su reunión del pasado 17 de marzo de 2015, se propone la retribución a percibir por los miembros del Consejo de Administración de la sociedad en su condición de tales para el ejercicio 2015, que consiste en lo siguiente:

- a) De conformidad con lo acordado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su reunión de 24 de abril de 2013, los miembros del Consejo de Administración que tengan la consideración de Dominicales o Ejecutivos no perciban cantidad alguna por el desempeño de las funciones de supervisión y decisión colegiadas en el seno del Consejo.
- b) En línea con lo acordado en la reunión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de 24 de enero de 2013:
  - Establecer la retribución de cada Consejero para el ejercicio 2015 en un máximo estimado de 18.000,00 euros brutos anuales, que se satisfarán de la siguiente forma:
    - 2.000,00 euros brutos por dieta de asistencia a cada Consejo, con una previsión de 6 Consejos al año.
    - 6.000,00 euros brutos con carácter fijo para cada uno de los Consejeros.
  - Además establecer para cada Consejero miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o del Comité de Auditoría una retribución fija de 2.000,00 euros brutos por asistencia a cada reunión de cada uno de dichos órganos.
- c) Las cantidades recogidas en el apartado b) anteriores son compatibles e independientes de las retribuciones que el Presidente y el Consejero Delegado perciben en razón de los cargos que ocupan y, en general, por su dedicación al servicio de la Sociedad y que alcanzarán en el año 2015 la cifra total de 315.877,00 Euros.



Habida cuenta de lo anterior, se propone como retribución total máxima a percibir por los consejeros de la Sociedad en su condición de tales para el año 2015 la cantidad de 417.877,00. Euros.

**Decimocuarto.- FACULTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE POR SÍ O POR CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS EJECUTE LOS ANTERIORES ACUERDOS, OTORGANDO CUANTOS DOCUMENTOS SEAN PRECISOS A DICHS EFECTOS.**

**Propuesta de acuerdos:**

Facultar al Consejo de Administración (con posibilidad de sustitución en cualquiera de sus miembros), así como al Presidente y al Secretario del Consejo, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, realice cuantas gestiones sean necesarias para la ejecución de los anteriores acuerdos ante los organismos con competencia en la materia y, en especial, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de Valores, IBERCLEAR y el Registro Mercantil; otorgando los documentos públicos y privados que sean precisos, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación que fueran necesarias.

**CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A.**

**INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE DETERMINADAS  
PROPUESTAS DE ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**AÑO 2015**

---

Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A., elaboran los presentes informes en relación con las siguientes propuestas que deberán ser sometidas a la próxima Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas:

**Primero.- Informe referente a la propuesta de delegar, en su caso, en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ampliar el capital social, dentro del plazo máximo de cinco años, en una o varias veces, con la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme al artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.**

**I.- Objeto del presente informe.**

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506.2 del Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**” o “**LSC**”), para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A. (“**REA**” o la “**Sociedad**”), relativa a la delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para ampliar el capital social hasta un importe máximo equivalente a la mitad del capital social a la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, en una o varias veces, y en cualquier momento durante un plazo de cinco años, con atribución de la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente y para modificar el artículo 5 de los Estatutos sociales relativo al capital social.

**II.- Normativa aplicable**

El artículo 297, apartado 1.b), de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos sociales, delegue en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

Por otro lado, el artículo 506, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital dispone que en el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delegue en los administradores la facultad de aumentar el capital social, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera.

Como establece el apartado 2 de este mismo artículo 506, en el anuncio de la convocatoria de la Junta General en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de aumentar el capital social también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente, y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

Además, como establece el apartado 3 de mismo artículo 506, con ocasión de cada acuerdo de ampliación con exclusión del derecho de suscripción preferente que se realice en base a la delegación de los administradores, éstos deberán elaborar un informe en el que justifiquen detalladamente la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones y el correlativo informe del auditor de cuentas a los que se refiere el artículo 308, apartado 2.a), de la

Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

**III.- Informe justificativo de la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social.**

En este momento se entiende conveniente someter a la Junta General de Accionistas la renovación de este acuerdo de delegación, lo que permitirá al Consejo de Administración mantener este instrumento, que le habilita para cubrir las potenciales necesidades de financiación de la Sociedad, que especialmente en la coyuntura económica y financiera actual pudieran ser necesarias, teniendo en cuenta además que la rapidez de la ejecución cobra una especial relevancia.

Con tal propósito y al amparo de lo establecido en el mencionado artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, que habilita a la Junta para delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar el aumento de capital social, en una o varias veces, dentro de un plazo de cinco años, mediante aportaciones dinerarias y hasta un importe no superior a la mitad del capital de la Sociedad en la fecha de la delegación, se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas las propuestas de acuerdo que se formula en el punto 10º del Orden del Día.

La propuesta contempla la posibilidad de que el Consejo de Administración fije los términos y condiciones de cada aumento de capital que se realice al amparo de la delegación, incluyendo, en particular, la facultad de ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de conformidad con lo que permite el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se delegan en el Consejo de Administración las facultades necesarias para, en su caso, dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales, relativo al capital social, y para solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores.

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de un mecanismo previsto por la normativa vigente, que le permita estar en todo momento en condiciones de realizar, dentro de los límites, términos y condiciones que la Junta General decida, los incrementos de capital que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales.

La finalidad perseguida con la delegación es, por tanto, la de dotar al órgano de administración de la Sociedad de una mayor capacidad de respuesta, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General.

**IV.- Informe justificativo de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 506, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, la propuesta atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros o de otra manera lo exija el interés social.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía igualmente la capacidad de respuesta, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las

condiciones de los mercados sean más favorables. En este sentido, cuando el Consejo de Administración entienda interesante la incorporación a la Sociedad de nuevos inversores, esta facultad hará posible que en las emisiones de nuevas acciones destinadas a su suscripción por éstos, se pueda excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

Asimismo, la supresión del derecho de suscripción preferente contribuye a minorar el efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad, al permitir el acortamiento del período de emisión de las nuevas acciones, pudiendo recurrirse a colocaciones más rápidas y reducir el riesgo de mercado en la ejecución de la operación.

En cualquier caso, la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General atribuye al Consejo de Administración y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales.

En el supuesto de que en uso de las referidas facultades el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una determinada ampliación de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 308, apartado 2.a), en relación con el apartado 3 del mencionado artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, deberá emitir al tiempo de adoptar el acuerdo un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y explicando el tipo de emisión, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas distinto del de la sociedad nombrado por el Registro Mercantil competente. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto.

## **V.- Propuesta de acuerdos**

En base a lo anterior, se propone a la Junta General de Accionistas:

1º.- Dejar sin efecto la delegación para aumentar el capital social acordada por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 13 de mayo de 2014.

2º.- Delegar en el Consejo de Administración, en la forma más amplia que en Derecho sea necesario, la facultad de ampliar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General, y sin necesidad de convocatoria ni de acuerdo posterior de ésta, hasta la cifra máxima correspondiente al 50 por 100 del capital social en el momento de la presente autorización, de conformidad con las siguientes condiciones:

### **2.1 Procedimiento de ampliación.**

La ampliación o ampliaciones de capital podrán ejecutarse, en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine, y cuyo contravalor consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

La delegación se extenderá a la fijación de todos los términos y condiciones del aumento o aumentos de capital y las características de las acciones e incluirá, en particular, la facultad de determinar los inversores y los mercados a los que se destinen el aumento o aumentos y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente, de establecer, en

caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de conformidad con el artículo 311, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración podrá designar entre sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de las delegaciones concedidas por la Junta General, y en especial el del cierre del aumento.

#### 2.2 Modificación de los Estatutos sociales.

La delegación incluye la atribución al Consejo de Administración de la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales, relativo al capital social.

#### 2.3 Atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 506, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, la presente delegación atribuye al Consejo de Administración la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una ampliación de capital concreta que eventualmente acordase al amparo de la presente autorización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 506, apartado 3, de la Ley de Sociedades de Capital, emitirá, al tiempo de aprobar el aumento, un informe detallando las razones concretas de interés social que justifiquen dicha medida, así como el tipo de emisión de las acciones, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 308, apartado 2.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras la ampliación, como establece el apartado 4 del artículo 506 de la citada Ley de Sociedades de Capital.

#### 2.4 Admisión a cotización de las acciones emitidas.

Se autoriza al Consejo de Administración para solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores, de las acciones que efectivamente se emitan en virtud de esta delegación, cumpliendo con las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de negociación, así como para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes.

#### 2.5 Facultad de sustitución.

Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda sustituir en cualquiera de sus miembros, incluido el Secretario del Consejo, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

3º.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad pueda otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida eficacia de los anteriores acuerdos, la realización de cuantos actos complementarios sean necesarios ante los organismos competentes y la protocolización notarial de los anteriores acuerdos y su posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación.

**Segundo.- Informe referente a la propuesta de delegación, en su caso, en el Consejo de Administración, para que pueda emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables y/o convertibles en acciones, así como warrants, en este último caso, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, así como de la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria.**

#### **I.- Objeto del informe.**

El presente informe se formula, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 414 y 511, apartado 1, del Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**” o “**LSC**”), para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A. (“**REA**” o la “**Sociedad**”), de delegar la facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables y/o convertibles en acciones, así como warrants, en este último caso, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, así como de la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria.

#### **II.- Normativa aplicable.**

Los artículos 401 y 406 de la Ley de Sociedades de Capital establecen que la sociedad anónima podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, y atribuyen a la Junta General la facultad de establecer las condiciones de cada emisión, así como la capacidad de la Sociedad para formalizarlas.

Con respecto a las obligaciones convertibles, el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital establece que la Sociedad podrá emitir obligaciones convertibles en acciones, siempre que la Junta General determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria.

Por su parte, el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil establece la posibilidad de que la Junta General de Accionistas pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores de renta fija convertibles en acciones.

El artículo 511, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital dispone que en el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delegue en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación si el interés social así lo exigiera.

Como establece el apartado 2 de ese mismo artículo 511, en el anuncio de la convocatoria de la Junta General en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente, así como que se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de exclusión.

Además, como establece el apartado 3 del citado artículo 511, con ocasión de cada acuerdo de ampliación que se realice en base a la delegación de la Junta General, los administradores deberán elaborar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá

ser acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil, a los que se refiere el apartado 2 del artículo 414. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

**III.- Informe justificativo de la propuesta de delegación de la facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de análoga naturaleza.**

En este momento se entiende necesario someter a la Junta General de Accionistas la renovación de la delegación acordada en la Junta General de Accionistas celebrada el 13 de mayo de 2014, lo que permitirá al Consejo de Administración mantener este instrumento rápido, ágil y eficaz para la financiación de la Sociedad. Esta agilidad y flexibilidad resultan especialmente convenientes en la actual coyuntura de restricción crediticia, en la que las cambiantes circunstancias de los mercados hacen aconsejable que el Consejo de Administración disponga de los medios necesarios para poder apelar en cada momento a las distintas fuentes de financiación disponibles con el fin de obtener las condiciones financieras más ventajosas.

Desde esta perspectiva, la delegación propuesta, unida con la que se somete a la Junta General de Accionistas para delegar la facultad de aumentar el capital social, tiene como finalidad dotar al órgano de gestión de la Sociedad de una mayor capacidad de respuesta, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

Por ello, al amparo de lo establecido en los artículos 511 de la Ley de las Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, que consagran la posibilidad de que la Junta General de Accionistas delegue en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores negociables, se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto 11º del Orden del Día.

La emisión de obligaciones en sus distintas modalidades constituye un buen instrumento para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos. Entre las obligaciones, las canjeables y/o convertibles presentan ventajas adicionales relevantes. Por una parte, resultan favorables para la Sociedad como emisora, porque pueden ser una forma eficiente de financiación y, eventualmente, de nuevo capital y, por otra parte, pueden ser también de interés para los inversores por su carácter mixto entre la renta fija y la renta variable, ya que incorporan la opción, en determinadas condiciones, de transformarse en acciones de la Sociedad.

Como se ha indicado, la propuesta atribuye asimismo al Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad y warrants que den derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad y de acordar, cuando proceda, el aumento de capital necesario para atender a la conversión o al ejercicio de la opción de suscripción, siempre que este aumento por delegación no exceda de la mitad de la cifra de capital social, según la prescripción del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. En el caso de los warrants se prevé específicamente que será de aplicación, en la medida en que sea compatible con su específica naturaleza, lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles.

La propuesta contiene igualmente las bases y modalidades de conversión y/o canje de las obligaciones o bonos en acciones, para el caso de que el Consejo acuerde hacer uso de la autorización de la Junta para la emisión de este tipo de títulos y delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de la conversión y/o canje para cada

emisión concreta dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta.

En todo caso, si el Consejo de Administración decidiera realizar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y/o de warrants al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 414, apartado 2, de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 511 de la misma norma, al tiempo de su aprobación emitirá un informe en el que explicará y concretará, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión y/o canje específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas designados al efecto por el Registro Mercantil.

#### **IV.- Informe justificativo de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.**

Asimismo se hace constar que la autorización para la emisión de valores de renta fija incluye, al amparo de lo dispuesto en el artículo 511 apartado 1 de la Ley de Sociedades de Capital y para el caso de que la emisión tenga por efecto obligaciones o bonos convertibles y warrants sobre acciones de nueva emisión, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros o de otra manera lo exija el interés social.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir títulos convertibles, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables.

Finalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente contribuye a minorar el efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de la emisión, pudiendo recurrirse a colocaciones más rápidas y reducir el riesgo de mercado en la ejecución de la operación.

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente ante la emisión de obligaciones convertibles constituye tan solo una facultad que la Junta General atribuye al Consejo y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales.

Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 414, apartado 2, en relación con el apartado 3 del mencionado artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, deberá emitir al tiempo de adoptar el acuerdo un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas distinto del de la sociedad nombrado por el Registro Mercantil competente.

Por otra parte, en ocasiones, puede resultar conveniente, por razones legales o consideraciones de otra índole, efectuar las emisiones de valores al amparo de la presente propuesta, mediante la emisión por una sociedad participada con la garantía de la sociedad matriz. En consecuencia, se considera de interés autorizar al Consejo de Administración para garantizar en nombre de la Compañía, dentro de los límites anteriormente señalados, eventuales emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, sean efectuadas por sociedades participadas, a

fin de otorgar al Consejo de Administración la máxima flexibilidad para estructurar las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias.

Además, se prevé que se solicite la admisión a negociación de los títulos que se emitan en virtud de la delegación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

## **V.- Propuesta de acuerdos**

En base a lo anterior, se propone a la Junta General de Accionistas:

1º.- Dejar sin efecto la delegación para la emisión de obligaciones, bonos y demás valores de naturaleza análoga acordada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 13 de mayo de 2014.

2º.- Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 310 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de naturaleza análoga, de conformidad con las siguientes condiciones:

### **2.1 Valores objeto de la emisión**

Los valores a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de naturaleza análoga, tanto simples como canjeables por acciones en circulación de la Sociedad y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir participaciones preferentes y warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad).

### **2.2 Plazo de la delegación.**

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

### **2.3 Importe máximo de la delegación.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considera oportuno establecer un importe máximo de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación.

### **2.4 Alcance de la delegación.**

En uso de la delegación que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, el lugar de emisión – nacional o extranjero -- y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos, obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias) o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos y obligaciones convertibles /o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio – que podrá ser fijo o variable – y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las

acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimiento de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución de dicho Sindicato.

Asimismo el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

## 2.5 Bases y modalidades de conversión y/ o canje.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 414, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- i) Los valores serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones ya en circulación de la propia Sociedad o de cualquier otra sociedad de su grupo, participada o tercera, con arreglo a la relación de conversión y/o canje que fijará el Consejo de Administración, quedando éste facultado igualmente para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesariamente o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, la periodicidad y el plazo.
- ii) También podrá el Consejo establecer que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes, e incluso por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores que se conviertan o canjeen en una misma fecha.
- iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en las fechas o períodos que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento o prima, pudiendo el Consejo de Administración determinar los criterios de conversión y/o canje que estime oportunos.
- iv) También podrá acordarse la emisión de valores convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será el determinado por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre el precio por acción resultante de los

criterios establecidos. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

- v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pudiera producirse.
- vi) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 414, apartado 2, de la Ley de Sociedades de Capital, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe que explique y concrete, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión y/o canje específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, designado al efecto por el Registro Mercantil.

#### 2.6 Bases y modalidades del ejercicio de los warrants.

En el caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 2.5 ("Bases y modalidades de conversión y/ o canje") con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

#### 2.7 Garantía de emisiones de valores.

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad como entienda oportuno (hipoteca, prenda sobre valores de participadas, etc..), las emisiones de valores (obligaciones, bonos, notas, pagarés o cualquier otro), así como las emisiones de participaciones preferentes de sociedades participadas o pertenecientes a su grupo de sociedades.

#### 2.8 Cotización de los valores emitidos.

La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, warrants, participaciones preferentes y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores.

#### 2.9 Derechos de los titulares de valores convertibles y/o canjeables.

Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de warrants tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas

cláusulas antidilución conforme a lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital.

2.10 Facultad de aumentar el capital, exclusión del derecho de suscripción preferente y otras facultades.

La presente delegación a favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o del ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para ampliar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.

b) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, excluya total o parcialmente el derecho de suscripción preferente de accionistas cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión, y conforme a lo establecido en el citado artículo 511, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas.

c) Las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución, desarrollo y subsanación de los acuerdos de emisión en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios y organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los acuerdos de emisión de valores y, en su caso, del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionario o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

2.11 Facultad de sustitución.

Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda sustituir en cualquiera de sus miembros, incluido el Secretario del Consejo, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

3º.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad pueda otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida eficacia de los anteriores acuerdos, la realización



de cuantos actos complementarios sean necesarios ante los organismos competentes y la protocolización notarial de los anteriores acuerdos y su posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación.

### **Tercero.- Informe referente a la propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas**

#### **I.- Objeto del presente informe.**

El presente informe se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 del Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**” o “**LSC**”) para explicar y justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A. (“**REA**” o la “**Sociedad**”), de modificación de distintos artículos de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

La propuesta de acuerdo que el Consejo de Administración somete a la Junta General de Accionistas en los puntos 5º y 6º del Orden del Día recoge el texto íntegro de las modificaciones que se proponen.

#### **II.- Normativa aplicable**

El artículo 285, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital establece que cualquier modificación de los Estatutos Sociales será competencia de la Junta General.

En relación con la modificación de los Estatutos Sociales, el artículo 286 exige que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y, en las sociedades anónimas, un informe escrito con justificación de la misma.

Por su parte, el artículo 287 requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse, y se haga constar el derecho que corresponde a todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y, en el caso de sociedades anónimas, del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

#### **III.- Informe justificativo de la propuesta de modificación de Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General**

La reforma de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas tiene como objetivo su adaptación a las nuevas y recientes reformas legales introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

La modificación que se propone pretende adecuar los Estatutos Sociales y del citado Reglamento de la Junta General de Accionistas a las novedades introducidas por el referido texto legal, en lo que se refiere al gobierno corporativo de la sociedad.

También, con ocasión de esta modificación, se ha aprovechado para proponer algún cambio de carácter meramente estilístico o de aclaración de algunos apartados.

#### **IV.- Propuesta de acuerdos**

En base a lo anterior, se propone a la Junta General de Accionistas:

- a) Modificación de los Estatutos Sociales.

1º.- Modificar el Capítulo I “Denominación, Domicilio, Objeto y Duración”: Artículo 1º “Denominación” de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 1º.- DENOMINACION

*La Sociedad se denomina “CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A.”.*

*Tiene carácter mercantil y se registrará por los presentes Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y por las demás disposiciones de carácter general que le sean aplicables.”*

2º.- Modificar la Sección Primera “De la Junta General” del Capítulo III “Gobierno de la Sociedad”: Artículo 12º “Competencia de la Junta General”, artículo 16º “Publicidad de las convocatorias” y artículo 21º “Deliberación y adopción de acuerdos por la Junta y Actas” de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 12º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

*La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de la Sociedad. Los accionistas con derecho a voto, legalmente constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán, por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.*

*Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:*

- a. La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b. El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c. La modificación de los estatutos sociales.*
- d. El aumento y la reducción del capital social.*
- e. La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- f. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
- g. La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.*

*A efectos de los dos apartados anteriores, se presume el carácter esencial del activo o actividad cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*

- h. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*

- i. La disolución de la sociedad.*
- j. La aprobación del balance final de liquidación.*
- k. Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- l. La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.*
- m. Impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- n. A instancia de cualquier accionista, resolver sobre el cese de los administradores que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.*
- o. Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los presentes estatutos.*

*Los acuerdos adoptados en la Junta General obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes y ausentes, todo ello sin perjuicio de los derechos de impugnación que la Ley les reconoce.”*

“Artículo 16º.- PUBLICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS

*Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, o en cualquier otra forma y plazo que en cada momento establezca la legislación vigente. La Junta General Extraordinaria podrá convocarse con sólo quince días de antelación en los casos y de acuerdo con los requisitos previstos legalmente.*

*La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como cualquier otra mención que legalmente sea exigible. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro horas.*

*Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*

*El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*

*Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su*

caso se adjunte en su página web, desde el momento en que se reciban y de forma ininterrumpida.

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

La página web de la Sociedad a la que se ha hecho referencia en el párrafo primero del presente artículo, atenderá el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y difundirá la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.

Asimismo, la Sociedad publicará en su página web el periodo medio de pago a sus proveedores, y, en caso de que dicho periodo medio sea superior al máximo establecido en la normativa de morosidad, habrán de indicarse asimismo las medidas a aplicar en el siguiente ejercicio para su reducción hasta alcanzar dicho máximo.

En la citada página web se habilitará además un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales, como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.”

#### “Artículo 21º.- DELIBERACION Y ADOPCION DE ACUERDOS POR LA JUNTA Y ACTAS

Antes de la deliberación de los puntos del Orden del Día de la convocatoria, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren, haciéndose constar al final de dicha lista el número de accionistas presentes o representados y el importe del capital del que sean titulares.

Sólo podrán ser objeto de deliberación los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria o, cuando la Junta sea Universal, los aceptados como tal por acuerdo unánime de los accionistas.

La deliberación se iniciará por el Presidente de la Junta o por la persona que él designe, mediante la exposición de las propuestas que configuran el Orden del Día, tras lo cual podrán intervenir los accionistas que lo soliciten. A continuación, se procederá a la lectura de los acuerdos a adoptar, siendo los asuntos que sean sustancialmente independientes sometidos a votación por separado.

En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b) En la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los presentes Estatutos Sociales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Quedan a salvo aquellos a los que se ha hecho referencia en el artículo 17º de estos Estatutos y aquellos otros en que la Ley exija una mayoría superior a la indicada.

*El accionista con derecho a voto podrá delegarlo o ejercerlo mediante medios de comunicación a distancia, tales como la correspondencia postal o electrónica, siempre que se garantice debidamente su identidad y la autenticidad de su expresión de voluntad o sentido de voto. El Reglamento de la Junta General habilitará y desarrollará los medios oportunos que figurarán detallados en la convocatoria de la Junta General, pudiendo delegar tales extremos en el Consejo de Administración. Las respuestas a las preguntas que formulen durante la Junta aquellos accionistas, o sus representantes, que asistan de forma telemática se producirán por escrito durante los siete días siguientes a su celebración.*

*Únicamente se tendrán en consideración aquellos votos emitidos y recibidos por la Sociedad antes del inicio de celebración de la Junta General.*

*Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.*

*No obstante lo anterior, el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:*

- a) Autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria;*
- b) Excluirle de la Sociedad;*
- c) Liberarle de una obligación o concederle un derecho;*
- d) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o;*
- e) Dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas anteriormente se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.*

*En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos anteriormente, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.*

*De cada reunión el Secretario levantará un Acta, que recogerá los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital*

*El Acta de la Junta deberá ser aprobada, bien al término de la sesión celebrada, o dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.*

*Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.*

*El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al de la celebración de la reunión, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.”*

3º.- Modificar la Sección Segunda “Del Consejo de Administración” del Capítulo III “Gobierno de la Sociedad”: Artículo 22º “Nombramiento”, artículo 23º “Duración del cargo y vacantes”, artículo 24º “Cargos del Consejo”, artículo 25º “Reuniones del Consejo”, artículo 26º “Retribución”, artículo 28º “Delegación de Facultades”, inclusión de un nuevo artículo 28º.bis “Deberes de los miembros del Consejo de Administración”, modificación del artículo 28º.ter “Comité de Auditoría” (que antes era el artículo 28º.bis), y del artículo 28º.quárter “La Comisión de Nombramientos y Retribuciones” (que antes era el artículo 28º.ter), de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 22º.- NOMBRAMIENTO

*La administración de la Sociedad se confía conjuntamente a varias personas, en número no inferior a tres ni superior a veinte, que actuarán como órgano colegiado con la denominación de Consejo de Administración.*

*El nombramiento y separación de los miembros del Consejo y la determinación de su número, corresponde a la Junta General, o, en caso de vacante anticipada, por el propio Consejo por cooptación.*

*La cooptación se regirá por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, con las siguientes excepciones:*

- a) El administrador designado por el Consejo no tendrá que ser, necesariamente, accionista de la Sociedad.*
- b) De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.*

*No procederá la designación de suplentes.*

*La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si se trata de Consejeros Independientes, y al propio Consejo, en los demás casos.*

*La propuesta debe ir acompañada de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al Acta de la Junta General o del propio Consejo.*

*La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier Consejero no independiente deberá ir precedida, además, de informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

*El nombramiento podrá recaer tanto en personas físicas como jurídicas, accionistas y no accionistas. Cuando el nombramiento recaiga sobre persona jurídica, ésta deberá designar a persona física como representante suyo para el ejercicio de dicho cargo, siendo igualmente de aplicación lo dispuesto en el presente artículo a las personas físicas que sean designadas representantes de un Consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

*No podrán ser designados Consejeros aquéllas personas que estén incurso en alguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales vigentes.”*

“Artículo 23º.- DURACION DEL CARGO Y VACANTES

*La duración del cargo de Consejero será de cuatro años, pudiendo ser reelegido en él, una o más veces, por períodos de igual duración máxima. Reelegidos en sus cargos de Consejeros, el Presidente, Vicepresidente o, en su caso, el Secretario del Consejo de Administración continuarán desempeñando los cargos que ostentaban con anterioridad en el seno del Consejo, sin necesidad de una elección, y sin el perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al órgano de Administración.*

*Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjera alguna vacante, el Consejo podrá designar entre los accionistas la persona que haya de cubrirla hasta que se reúna la primera Junta General, que deberá proceder a su ratificación o a la designación de la persona que para lo sucesivo haya de desempeñar el cargo.”*

“Artículo 24º.- CARGOS DEL CONSEJO

*En el supuesto de que la Junta General no lo hubiera efectuado, el Consejo designará de su seno al Presidente, y, en su caso, a uno o más Vicepresidentes; y también, en el mismo supuesto, designará al Secretario y, en su caso, Vicesecretario, nombramientos que podrán recaer sobre una persona que no ostente la cualidad de Consejero. Si el Secretario, o el Vicesecretario, no fuera Consejero, tendrán voz pero no voto en la adopción de acuerdos.”*

“Artículo 25º.- REUNIONES DEL CONSEJO

*El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo considere conveniente su Presidente o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros.*

*Las reuniones deberán ser convocadas por el Presidente, o quien haga sus veces, mediante carta, fax o correo electrónico dirigidos al último domicilio que de cada Consejero conste en los archivos de la Sociedad. No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos sus miembros y éstos acuerden, unánimemente, celebrarla.*

*Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. La información facilitada deberá ser completa e incluirá, siempre que la naturaleza del asunto a debatir así lo requiera, planes de negocios, propuestas y resúmenes de acuerdos y cualquier otro documento que pudiera ser necesario o conveniente en cada caso. Cuando se sometan a deliberación las cuentas anuales, deberán ser previamente certificadas, en cuanto a su exactitud e integridad, por el Consejero Delegado y, en su caso, por el Director Financiero.*

*El Presidente del Consejo de Administración, con la colaboración del Secretario, deberá velar por el cumplimiento de la disposición contenida en el párrafo anterior.*

*El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.*

*Los Consejeros que no puedan asistir a alguna reunión del Consejo, sólo podrán delegar su representación en otro miembro de dicho órgano que ostenta la cualidad de Consejero. No obstante, los Consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro Consejero no*

*ejecutivo. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión.*

*Previamente a la deliberación de los puntos del Orden del Día de la convocatoria, se expresará el nombre de los miembros concurrentes indicando si lo hacen personalmente o representados por otro miembro.*

*La deliberación se iniciará por el Presidente o cualesquiera de los miembros del Consejo que así lo hayan solicitado, mediante la exposición del asunto, tras lo cual podrán intervenir el resto de los miembros del Consejo.*

*Terminadas las intervenciones será sometido a votación en la forma que el Presidente estime más conveniente. Cada acuerdo será objeto de votación por separado.*

*El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión, presentes o representados. Quedan a salvo los acuerdos relativos a la designación de Comisión Ejecutiva o Consejero-Delegado, que deberán adoptarse conforme lo dispuesto en el artículo 28º de estos Estatutos.*

*Las discusiones y los acuerdos del Consejo de Administración serán recogidos en Actas que deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.”*

#### “Artículo 26º.- RETRIBUCION

*El Consejo de Administración estará retribuido.*

*La retribución consistirá en una cantidad fija anual igual al 2 por 100 de los activos de la sociedad que resulten del balance cerrado en cada ejercicio.*

*El propio Consejo de Administración fijará el importe concreto a percibir por cada uno de los miembros, en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupe en el mismo o, en general, su dedicación al servicio de la Sociedad.*

*La política de retribuciones de los Consejeros determinará la retribución de los Consejeros en su condición de tales, dentro del sistema de retribución previsto estatutariamente y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la retribución anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en aquella condición.*

*La determinación de la retribución de cada consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.*

*La remuneración de los Consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital se ajustará a la política de retribuciones de los Consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.*

*Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital y con la política de retribuciones de los Consejeros aprobada por la Junta General.*

*La política de retribuciones de los Consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema previsto en estos Estatutos y se aprobará por la Junta General al menos cada tres años, como punto separado del orden del día.*

*La propuesta de la política de retribuciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la Junta General hará mención de este derecho.*

*La política de retribuciones de los Consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.*

*En caso de que el informe anual sobre retribuciones de los Consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General ordinaria, la política de retribuciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de retribuciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General ordinaria.*

*Cualquier remuneración que perciban los Consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de retribuciones de los Consejeros vigente en cada momento.”*

**“Artículo 28º.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.**

*Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá delegar su representación en el Presidente del Consejo de Administración, fijando las facultades objeto de delegación. Así mismo el Consejo podrá designar de su seno la Comisión Ejecutiva o los Consejeros-Delegados a que se refiere el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital y consecuentemente, delegar en ellos con carácter permanente todas o algunas de las facultades, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.*

*Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título se celebrará un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.*

*En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que se pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de prima de*

*seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.*

*El citado contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General.*

*No obstante lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad no podrá delegar, en ningún caso, las siguientes facultades:*

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.*
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- d) Su propia organización y funcionamiento.*
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.*
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*
- g) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.*
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de retribuciones aprobada por la Junta General.*
- j) La convocatoria de la Junta General y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*
- k) La política relativa a las acciones propias.*
- l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarla.*
- m) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.*
- n) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.*
- o) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.*
- p) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.*
- q) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.*
- r) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
- s) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de*

*naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.*

- t) *La aprobación, previo informe de la comisión de auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con Consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:*
- 1.º que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,*
  - 2.º que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y*
  - 3.º que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.*
- u) *La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.*
- v) *La rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que la Junta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.*

*No obstante lo anterior, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar decisiones correspondientes a los asuntos recogidos en los apartados m) a u) anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.*

*El Consejo de Administración podrá constituir en su seno otras comisiones especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.”*

**“Artículo 28. bis.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

*Los administradores deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.*

*Del mismo modo, los administradores deberán desempeñar su cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.*

*En todo caso, los administradores deberán comunicar a los demás administradores y, en su caso, al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.”*

**“Artículo 28. ter.- COMITÉ DE AUDITORÍA.**

*La Sociedad contará con un Comité de Auditoría que estará integrado por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 5, designados por el Consejo de Administración de entre sus Consejeros. En su composición el Comité estará formado exclusivamente por Consejeros no*

*ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

*El Presidente será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte del Comité de Auditoría, quien ejercerá su cargo por un plazo de 4 años, tras el cual deberá ser sustituido, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el periodo de un año desde su cese.*

*El Comité de Auditoría se reunirá siempre que lo considere conveniente su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros. Actuará como Secretario quién lo sea del Consejo de Administración.*

*Con excepción de lo previsto para el cargo de Presidente, la duración de la condición de miembro del Comité de Auditoría será igual que la prevista para el cargo de Administrador. Los miembros del Comité de Auditoría cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*

*El Comité contará con los medios necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, favoreciendo así la independencia en su funcionamiento.*

*En todo lo no previsto en el presente artículo en lo relativo a la convocatoria, constitución, adopción de acuerdos y funcionamiento en general del Comité de Auditoría, serán de aplicación a éste las disposiciones previstas legal y estatutariamente para el Consejo de Administración.*

*Será competencia del Comité de Auditoría:*

- 1. Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*
- 2. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- 3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.*
- 4. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- 5. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con a la sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo*

*dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, o disposición que la sustituya.*

6. *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.*
7. *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:*
  - a) *la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,*
  - b) *la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y*
  - c) *las operaciones con partes vinculadas.”*

**“Artículo 28º. Quárter.- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

1. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por 3 miembros como mínimo y 5 como máximo.*
2. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes. El Presidente será designado de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.*
3. *Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:*
  - a) *Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
  - b) *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
  - c) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de accionistas.*
  - d) *Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de*

*accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.*

*e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*

*f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*

*g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia.*

*3. La solicitud de información a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, o los accionistas de la Sociedad.*

*4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.”*

4º.- Habida cuenta de las anteriores modificaciones y para mayor claridad, aprobar un texto refundido de los Estatutos Sociales.

5º.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad pueda otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida eficacia de los anteriores acuerdos, la realización de cuantos actos complementarios sean necesarios ante los organismos competentes y la protocolización notarial de los anteriores acuerdos y su posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación.

b) Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas

1º.- Modificar el Capítulo II “La Junta General”: Artículo 6º “Competencias”, del Reglamento de la Junta General que en adelante tendrá la siguiente redacción:

**“6. COMPETENCIAS.**

*La Junta General es el órgano competente para resolver sobre todas las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos Sociales y, en general, para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:*

a. *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*

- b. *El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c. *La modificación de los estatutos sociales.*
- d. *El aumento y la reducción del capital social.*
- e. *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- f. *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
- g. *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*

*A efectos de los dos apartados anteriores, se presume el carácter esencial del activo o actividad cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*

- h. *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- i. *La disolución de la Sociedad.*
- j. *La aprobación del balance final de liquidación.*
- k. *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- l. *La política de retribuciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.*
- m. *Impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- n. *A instancia de cualquier accionista, resolver sobre el cese de los administradores que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.*
- o. *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley, los Estatutos Sociales o el Presente Reglamento.*

2º.- Modificar el Capítulo III "Convocatoria de la Junta General": Artículo 8º "Publicación y Anuncio de la Convocatoria" y artículo 9º "Derecho de Información" del Reglamento de la Junta General, que en adelante tendrán la siguiente redacción:

#### **"8. PUBLICACIÓN Y ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA.**

- 1. *Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, o en cualquier otra forma y plazo que en cada momento establezca la legislación vigente. La Junta General Extraordinaria podrá convocarse con sólo quince días de antelación en los casos y de acuerdo con los requisitos previstos legalmente.*

*Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*

*El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la*

*convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*

*Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte en su página web, desde el momento en que se reciban y de forma ininterrumpida.*

- 2. La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como cualquier otra mención que legalmente sea exigible. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro horas.*
- 3. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.*
- 4. El texto del anuncio así como la documentación que legalmente sea exigible se incluirá en la página web de la Sociedad.”*

#### **“9. DERECHO DE INFORMACIÓN.**

- 1. A partir del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.*

*Igualmente, dicha documentación será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la fecha del anuncio de la convocatoria.*

*La página web a la que se ha hecho referencia anteriormente, atenderá el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y difundirá la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.*

- 2. Desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos. En los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.*
- 3. Del mismo modo, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:*
  - a. El anuncio de la convocatoria.*

- b. *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
  - c. *Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
  - d. *Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
  - e. *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*
  - f. *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*
4. *Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.*

*Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.*

*Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*

*Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.*

*Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.*

*Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*

*Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo establecido anteriormente, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades*

*vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital.*

*Las respuestas a los accionistas se cursarán por acuerdo del Consejo de Administración, o en su caso, por cualquiera de los administradores, por el Secretario del Consejo, o por cualquier persona expresamente habilitada para ello.*

*La vulneración del derecho de información recogido en el párrafo quinto del presente apartado, solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General.*

*En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.*

- 5. Las intervenciones y propuesta de acuerdos que tengan intención de formular aquellos accionistas que vayan a asistir de forma telemática se deberán remitir con anterioridad a la constitución de la Junta General a través de los canales que la sociedad indique en la Convocatoria.*

*Las respuestas a las preguntas que formulen en la Junta General aquellos accionistas, o sus representantes, que asistan de forma telemática, se producirán por escrito durante los siete días siguientes a su celebración. No obstante lo anterior y a criterio del Presidente del Consejo de Administración, se podrá también contestar a las preguntas formuladas por los accionistas de manera telemática durante el turno de ruegos y preguntas de la Junta.*

- 6. En tanto esté previsto en la legislación vigente, y en los términos en que ésta se desarrolle técnica y jurídicamente, en la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales.*

*En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración de la Sociedad fijará las normas que regirán, en cada momento, el funcionamiento del Foro habilitado para la Junta General, a las que se dará publicidad en la página web.*

3º.- Modificar el Capítulo V "Desarrollo de la Junta General": Artículo 18º "Intervenciones" y artículo 20º "Adopción de Acuerdos", del Reglamento de la Junta General que en adelante tendrán la siguiente redacción:

#### **"18. INTERVENCIONES.**

- 1. El Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta para solicitar información o formular propuestas de acuerdos en relación con los puntos del orden del día o realizar cualquier otra manifestación, para que lo hagan previa indicación de sus datos de identidad y del número de acciones de su titularidad y, en su caso, de las que representen.*

2. *El Presidente de la Junta y las personas que éste designe al efecto se dirigirán a los asistentes para exponer sus respectivos informes.*

*A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación del orden en que serán llamados para hacerlo.*

3. *El tiempo máximo asignado a los accionistas para cada intervención será de cinco minutos, sin perjuicio de la facultad de prórroga que corresponde al Presidente de la Junta.*
4. *En el tiempo asignado para sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.*

*Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado.*

*Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*

*Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, se pondrá la misma por escrito a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad en los 7 días siguientes a la celebración de la Junta. Asimismo, las respuestas a las preguntas que formulen durante la Junta por aquellos accionistas, o sus representantes, que asistan de forma telemática, se producirán por escrito durante los siete días siguiente a la Junta.*

*Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital.*

5. *Los accionistas que deseen dejar constancia de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente.”*

#### **“20. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

1. *Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple de acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, sin perjuicio del quórum reforzado de constitución y de votación que se establezca en la Ley y en los Estatutos Sociales.*
2. *Si se hubieran formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación. En otro caso, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo, salvo que el Presidente disponga otra cosa, el orden del día previsto en la convocatoria.*

3. *La deliberación se iniciará por el Presidente de la Junta o por la persona que él designe, mediante la exposición de las propuestas que configuran el Orden del Día, tras lo cual podrán intervenir los accionistas que lo soliciten. A continuación, se procederá a la lectura de los acuerdos a adoptar, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, siendo los asuntos que sean sustancialmente independientes sometidos a votación por separado.*

*En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:*

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.*
- b) En la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*
- c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.*

*No obstante, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal.*

*En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*

4. *Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación de voto.*
- a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representados, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.*
  - b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.*
5. *El Presidente podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.*
6. *El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:*
- a) autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria,*
  - b) excluirle de la Sociedad,*
  - c) liberarle de una obligación o concederle un derecho,*
  - d) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o*

*e) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Las acciones del accionista que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de interés contempladas anteriormente, se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.*

*En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos anteriormente, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.*

7. *Con sujeción a lo previsto en los Estatutos Sociales el accionista, para delegar o ejercer su derecho de voto en Junta, podrá utilizar medios de comunicación a distancia tales como la correspondencia postal o electrónica, siempre que se garantice debidamente su identidad y la autenticidad de su expresión de voluntad o sentido de voto. El Consejo de Administración arbitrará los procedimientos oportunos al efecto que figurarán detallados en la convocatoria de la Junta General.*

*Únicamente se tendrán en consideración aquellos votos emitidos y recibidos por la Sociedad al menos, 24 horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.”*

4º.- Modificar la Disposición Transitoria Única, del Reglamento de la Junta General que en adelante tendrá la siguiente redacción:

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

*Las disposiciones establecidas en el apartado primero del artículo 11 y en el apartado séptimo del artículo 20 del presente Reglamento, en lo referente a la utilización por parte del accionista de medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, entrarán en vigor a partir de la fecha en la que el Consejo de Administración de la Sociedad haya arbitrado un procedimiento para el ejercicio por parte del accionista de los derechos recogidos en dichos preceptos que garantice la autenticidad y seguridad jurídica.”*

5º.- Habida cuenta de las anteriores modificaciones y para mayor claridad, aprobar un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

6º.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad pueda otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida eficacia de los anteriores acuerdos, la realización de cuantos actos complementarios sean necesarios ante los organismos competentes y la protocolización notarial de los anteriores acuerdos y su posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación.